Valparaíso, octubre de 2018

MINUTA BOLETÍN Nº 11.883-06

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre | Fortalece la integridad pública |
| Boletín | 11883-06 |
| Origen | Mensaje |
| Comisión | Gobierno |
| Trámite | 1º Trámite Constitucional H. Senado |

*Intervención sugerida:*

Presidente,

Valorar positivamente el proyecto de ley de integridad pública presentado con el ejecutivo y que implica una ambiciosa reforma a las leyes Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al Estatuto Administrativo, La ley orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, la Ley del lobby y también la Ley Orgánica del Congreso Nacional que nos rige.

Aprobar esta ley implicará adoptar las mayores exigencias en esta materia aconsejadas en la experiencia comparada y por los organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo.

Los integrantes de la Comisión de Gobierno tuvimos la oportunidad de la primera discusión en general de escuchar al Contralor General de la República, al Consejo de la Transparencia, asociaciones de funcionarios y demás organizaciones de la sociedad civil entre las que deseo destacar especialmente, por lo valioso de sus aportes, la efectuada por la señora Natalia González Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Legislativos de Libertad y Desarrollo.

De la experiencia y opinión de los asistentes a la comisión y del compromiso que manifestó en este sentido el señor ministro secretario general de la presidencia Gonzalo Blumel esperamos precisar y mejorar en la discusión en particular el texto del proyecto de manera de integrar armónicamente sus disposiciones a los diversas leyes y estatutos que modifica.

En particular, el proyecto inicia con la obligación de la administración, al momento de contratar al cónyuge, conviviente civil o pariente hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las autoridades señaladas en su artículo 1º, de contar con un informe emitido por el Servicio Civil, sometido al conocimiento del Consejo de la Alta Dirección Pública y que deberá recaer sobre los años de experiencia calificada del candidato, los conocimientos asociados a la función para la que se le contrata y su integridad.

La naturaleza vinculante o no del informe será materia de la discusión en particular, tiendo a creer que ese documento debería ser público y sus conclusiones manifestarse en el acto administrativo que decide finalmente la contratación. Se nos aseguró además que el Servicio Civil cuenta con la capacidad para emitir este informe y que por tanto no se obstaculizará la contratación de personal.

Ciertamente, la ley no puede contemplar esta limitación solo a parlamentarios y sus familias por lo que siguiendo el viejo dicho de “ley pareja no es dura” creo necesario mencionar entre las autoridades que contempla este artículo y demás disposiciones del proyecto también a las autoridades del Poder Judicial y de otros organismos autónomos como la Contraloría General de la República, el Servicio Electoral o el Banco Central de Chile.

Asimismo, el proyecto contempla regulaciones y prohibiciones al tránsito desde y hacia el mundo privado. No podrán los ministros, Subsecretarios o Jefes de Servicios adquirir parte de la propiedad o prestar servicios en el plazo de un año desde el cese de sus funciones en entidades fiscalizadas. La sanción que se contempla para la transgresión con una multa a beneficio fiscal de entre 100 a 2000 unidades tributarias mensuales y una inhabilidad de cinco años para desempeñarse en la administración.

La extensión del que ha sido llamado “periodo de enfriamiento” tendremos que definirla y estudiar, dependiendo de lo amplio que sea la obligación, la posibilidad de compensar parte de las remuneraciones que funcionarios altamente calificados en un área específica no podrán desarrollar.

Debemos estudiar también la forma en que se integra este proyecto en las disposiciones de la ley 20.730, la ley del lobby. Ciertamente hay que prohibir por un tiempo razonable que las que fueron autoridades puedan regresar el servicio a realizar lobby o gestión de intereses, pero observo con cuidado la prohibición ex ante que para algunas autoridades contempla el proyecto. Una persona no puede razonablemente prever que será nombrada en un alto cargo y que por el hecho de asistir a una reunión puede quedar registrado y por tanto inhabilitado conforme al artículo 8º número 1 de esa ley, por lo que deberíamos acotar ese plazo a 3 o 6 meses cuando mucho.

Como dije, este proyecto representa una oportunidad y un desafío.

Oportunidad porque nos da la posibilidad de discutir temas todavía no contemplados en el proyecto como la defensa jurídica de funcionarios que han dejado la administración, pero por actos o actuaciones que realizaron y en el ejercicio de su cargo.

Y en un desafío en cuanto debemos armonizar sus disposiciones a la normativa hoy vigente, observar con cuidado la experiencia comparada y otras iniciativas como la que moderniza la ley de transparencia en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

Lo que en definitiva buscamos es dotar de mayor transparencia en la contratación del personal de la administración del estado, regular el tránsito entre el sector público y privado de los funcionarios, evitar y transparentar los conflictos de interés, asegurando además que personas altamente calificadas y con vocación de servicio público puedan ingresar a la administración y no se convierta para ellas en una “desgracia” tener un tío o hermano político.